

**RESOLUCIÓN NRO. CNEL-SUC-ADM-2019-061-R
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 31-18**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley."*

Que, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, han determinado la necesidad de llevar adelante un programa de reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, en condiciones de calidad y continuidad adecuadas, para lo cual se han definido ciertas políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR";

Que, mediante Poder Especial, con fecha 22 de agosto de 2018, el señor Ing. Wilfrido Veintimilla Terreros en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña, otorgando las atribuciones y facultades de manera amplia para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros;

Que, El 28 de agosto de 2018, el señor Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña, Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP y el Ing. Alex Xavier Cañart Córdova, representante legal de la Constructora Cañart Palacios, suscribieron el Contrato Nro. 31-18, cuyo objeto es la *"REPOTENCIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA"*, por un valor de USD. 125.880,68 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con un plazo de 184 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del anticipo y como forma de pago en la cláusula sexta se establecía: *"6.1 El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Nacional con fondos AFD, es del 40%, para lo cual el contratista deberá presentar una garantía por el valor total del anticipo otorgado (...)"*

Que, el 24 de enero de 2019, se ha entregado en calidad de anticipo del Contrato Nro. 31-18, la cantidad de USD 32.484,72, por parte de la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP;

Que, mediante oficio de 29 de enero de 2019, la señora Daniela Alejandra Piedra Soria, quién a esa fecha suscribe como representante legal de la compañía Constructora Cañart Palacios, solicita en lo principal:

- Se informe el fundamento por el cual se depositado un valor menor al 40% por concepto del Contrato 31-18;
- Se suspenda el plazo de dicho contrato hasta que se proceda a cancelar la totalidad del anticipo;

P

Que, Con Memorando Nro. CNEL-SUC-COM-2019-0145-M, de fecha 07 de febrero de 2019, el señor Ing. José Espinoza Yumi, Administrador del Contrato, en su parte pertinente solicita:

- Se disponga al Área Financiera para que emita el informe de respuesta a la petición realizada en el Oficio Nro. CCP-002-2019 y así dar la contestación al contratista para proceder con el Inicio de las Actividades del contrato Nro. 31-18.
- Se analice con quién corresponda para que se autorice la suspensión del contrato Nro. 31-18 hasta que se emita la respuesta por parte del Área y se resuelvan las controversias dadas en el presente contrato.

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2019-0096-M, con fecha 07 de febrero de 2019, el señor Mgs. Leoncio Orellana Jaramillo, Director Administrativo Financiero, informa a la Administración qué, en vista de que la Unidad de Negocio Sucumbíos ha suscrito el Contrato Nro. 31-18, cuyo objeto es la REPOTENCIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA, con la Constructora Cañart Palacios, representada a la firma del referido **contrato por el señor Ing. Xavier Cañart Córdova mismo que constaba en la Superintendencia de Compañías como accionista del 50% del patrimonio de dicha compañía a esa fecha;** en tal virtud actuando bajo las normas legales y constitucionales que rigen a los servidores públicos y en precautela del erario nacional toda vez que el Contratista no ha renovado la póliza de buen uso de anticipo del Contrato Nro. 13-18, ha procedido a descontar del anticipo que le correspondía a la Constructora Cañart Palacios por concepto del Contrato Nro. 31-18, el valor de USD. 17.867,55;

Que, Con Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2019-0103-M, de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica, emitió criterio jurídico, mismo que en su parte pertinente indica: " *La medida tomada por la referida Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Sucumbíos, constituye un error, ya que en defensa del erario público, debía inhibirse de otorgar el anticipo, por cuanto estos recursos no pueden ser utilizados para otro fin que no sea, el que la misma norma legal prevé; esto hasta que el señor Ing. Alex Xaviert Cañart Córdova, la misma persona involucrada contractualmente con la CNEL EP Sucumbíos, por sus propios derechos y como representante legal de una persona jurídica, resuelva sus obligaciones pendientes*"; y concluye indicando que la única solución es dar por terminado el Contrato Nro. 31-18 por mutuo acuerdo, conforme lo previsto en el numeral 2 Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, Con Memorando Nro. CNEL-SUC-COM-2019-0405-M, de fecha 15 de marzo de 2019, el señor Ing. José Luis Espinoza Yumi, Administrador, emite informe técnico y económico del Contrato Nro. 31-18, mismo que consta como habilitante en la presente resolución;

Que, Mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0220-O, con fecha 12 de marzo de 2019, el señor Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña, Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, acogiendo la recomendación legal, realizada por la Dirección Jurídica, notifica a la señora Dra. Daniela Alejandra Piedra Soria, como Representante Legal de la Compañía Cañart Palacios, contratista del Contrato Nro. 31-18, concediéndole el término de 10 días a fin de que comparezca a suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato, previniéndole que, de no concurrir en dicho término, se aplicará lo previsto el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, así también deberá proceder a devolver el valor que fue entregado en calidad de anticipo.

Que, Con documento s/n receptado en la secretaría de la Administración el 25 de marzo de 2019, la señora Dra. Daniela Alejandra Piedra Soria, Representante Legal de la Constructora Cañart Palacios Cía. Ltda., indica que se acoge a la firma de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 31-18 y solicita el término de 20 días para comparecer a la suscripción del respectivo instrumento legal;

Que, mediante oficio Nro. CCP-031-2019, receptado en la secretaria de la Administración el 15 de abril de 2019, los representantes legales de la Constructora Cañart Palacios Cia. Ltda., en lo principal manifiestan que no aceptan la terminación por mutuo acuerdo notificada por la Entidad Contratante;

Que, el 17 de mayo de 2019, la Dirección Jurídica, mediante Memorando Nro. CNELEP-SUC-AJ-2019-0254-M, emite informe referente al trámite de terminación del Contrato Nro. 31-18, concluye que una vez que se ha agotado el plazo concedido para proceder con la terminación de mutuo acuerdo del referido contrato corresponde jurídicamente aplicar lo que establece el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP;

Que, el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros casos, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, siempre que el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido

Que, mediante sumilla inserta la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, autoriza a la Dirección Jurídica, proceder con la recomendación jurídica, realizada en el Memorando Nro. CNELEP-SUC-AJ-2019-0254-M;

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que anteceden, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 31-18, cuyo objeto es la "REPOTENCIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA" a cargo de la Constructora Cañart Palacios, por la causal prevista en el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declaratoria que surtirá todos los efectos legales contemplados en la citada norma.

Artículo 2.- Liquidar el referido contrato, conforme el Contenido del Memorando Nro. CNELEP-SUC-COM-2019-0405-M, de fecha 15 de marzo de 2019, que se anexa a la presente Resolución como uno de sus documentos habilitantes.

Artículo 3.- Registrar la presente resolución en el portal institucional de CNELEP, gestión que estará a cargo del Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos.


Artículo 4.- Sin perjuicio del cumplimiento de los artículos anteriores, disponer al Ing. José Luis Espinoza, Administrador del Contrato; coordine acciones con la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica, a fin de que en el término de cinco días hábiles, tramiten la ejecución de la garantía de buen uso de anticipo a efecto de recuperar el valor entregado en dicha calidad y que corresponde devolver por parte de la contratista a la Entidad Contratante.

Artículo 5.- Agregar copia de todos los documentos citados en la parte considerativa de la presente Resolución, como habilitantes de la misma.

Artículo 6.- Disponer a la señora Ing. Mary Ramírez, Líder de Asuntos Corporativos (e), notifique a la Contratista con una copia de la presente Resolución, mediante correo electrónico señalado en el Contrato; y, de igual forma al señor Ing. José Luis Espinoza Yumi, Administrador del Contrato Nro. 31-18 y Dr. Vinicio Veintimilla, Profesional Precontractual, a fin de que cumplan y hagan cumplir el contenido de la misma.

Artículo 7.- Cumplidas todas las gestiones, el Administrador del Contrato incorporará al expediente de Administración, copia certificada de la presente resolución así como de todos los documentos derivados de la misma-

Dado y firmado en Nueva Loja, 23 MAY 2019



Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña
ADMINISTRADOR TRANSITORIO
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS